

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Cuadragésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 12-15 de marzo de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN VIGOR

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

2. En la Decisión 11.136 se estipula que:

La Secretaría analizará toda la información recibida de las Partes sobre los problemas planteados en la aplicación de las resoluciones existentes y preparará un documento para presentarlo en la próxima reunión del Comité Permanente en 2001, describiendo someramente los resultados obtenidos y proponiendo soluciones, según proceda.

3. En la 45a. reunión del Comité Permanente, la Secretaría presentó el documento SC45 Doc. 19, en el que esbozaba su plan para aplicar esta decisión. Como se dejó constancia en el acta resumida de la reunión:

Se acordó que la Secretaría enviase una Notificación a las Partes para recordarles la Decisión 11.136, solicitando nuevamente que formularan comentarios sobre los problemas planteados al aplicar las resoluciones. La Secretaría debería analizar los resultados, preparar un plan para revisar las resoluciones por etapas y presentar una propuesta a la 46a. reunión.

4. En consecuencia, la Secretaría invitó a las Partes, mediante la Notificación No. 2001/058, de 10 de agosto de 2001, a que le informasen sobre las resoluciones que se consideraban difíciles de aplicar a escala nacional o que no se aplicaban, y a que indicasen los problemas encontrados o las razones por las que no se habían aplicado. La Secretaría sólo recibió respuestas de Bélgica, Estados Unidos, Malta y Noruega sobre de 20 resoluciones. Anteriormente había recibido otras dos importantes contribuciones sobre el particular de Australia y la Comisión Europea, que se habían distribuido junto con la Notificación a las Partes No. 1999/87.

5. No obstante, al decidir sobre su programa de trabajo en relación con las resoluciones, la Secretaría debe tomar en consideración dos instrucciones complementarias.

a) La primera de ellas figura en el texto de la Convención. En el párrafo 2 h) del Artículo XII de la Convención se estipula que una de las funciones de la Secretaría es "formular recomendaciones para la realización de los objetivos y disposiciones de la presente Convención". De hecho, la Secretaría, en el curso de su labor ordinaria, se percata de una serie de problemas relacionados con la interpretación y aplicación de la Convención y de las resoluciones de la Conferencia de las Partes. Como resultado, desea hacer diversas sugerencias en relación con el establecimiento de nuevas resoluciones y la revisión de las resoluciones existentes. En el Anexo al documento

SC46 Doc. 7.2 se dan algunos ejemplos, en el que figura el primer proyecto de orden del día de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes (CdP12). Bajo el punto 27 del orden del día, la Secretaría tiene la intención de proponer la revisión de la Resolución Conf. 10.12 (Rev.), sobre la conservación del esturión, incorporar el fondo de la decisión 11.58 y tener en cuenta la información compilada en relación con el control del comercio del esturión durante los dos últimos años. Sin embargo, bajo el punto 36 del orden del día, la Secretaría pretende proponer una definición del término “artículos personales o bienes del hogar” que figura en el párrafo 3 del Artículo VII de la Convención y abordar algunas de las cuestiones de aplicación de esta exención que se han señalado a su atención, a través de sus comunicaciones con las Partes.

- b) La segunda instrucción figura en el Plan de Actuación del la Visión Estratégica hasta 2005, adoptado por la Conferencia de las Partes en su 11a. reunión. Contiene el objetivo y las medidas siguientes:

Objetivo 1.11		
Revisar y, en la medida de lo posible, simplificar las medidas, procedimientos, mecanismos y recomendaciones en vigor para la aplicación de la Convención.		
1.11.1	A tenor de la información remitida por las Partes, identificar las medidas, procedimientos y mecanismos que deben revisarse y simplificarse.	Partes, Secretaría
1.11.2	Formular recomendaciones sobre posibles revisiones, modificaciones y consolidaciones.	Secretaría
1.11.3	Continuar el proceso de consolidación de las resoluciones y recomendaciones según proceda.	Secretaría

Al tiempo que aplica estas medidas, la Secretaría reitera la necesidad de simplificar las disposiciones existentes. Esta necesidad se pone de relieve en el trabajo cotidiano de la Secretaría o es señalada por las Partes. Al preparar su programa de trabajo sobre las resoluciones [que figura en el documento SC45 Doc. 7.1, Anexo 3 (Rev. 1)], la Secretaría formuló comentarios sobre muchas de ellas, sugiriendo la necesidad de que se enmienden o revoquen. No obstante, se requiere que la Secretaría continúe el proceso de refundición de las resoluciones.

6. Actualmente hay otro proceso en curso que dará como resultado una serie de propuestas para enmendar las resoluciones en vigor o adoptar nuevas resoluciones. Este proceso es el resultado de la forma en que se estableció la lista de las decisiones de la Conferencia de las Partes. Las decisiones no existían como una serie separada de recomendaciones hasta la novena reunión de la Conferencia de las Partes. La primera lista de decisiones, presentada a la adopción de esa reunión, se compiló a partir de todas las recomendaciones previamente adoptadas, pero que no figuraban en las resoluciones, así como a partir de instrucciones que se habían incluido en las resoluciones, pero que aún no se habían aplicado. El objetivo era que esos textos fuesen más asequibles publicándolos en un solo documento. Como resultado de la forma en que fueron compiladas, una serie de decisiones en vigor no se ajustan a las que deberían figurar en dicha publicación, muchas de ellas, por ejemplo, ofrecen orientación a largo plazo a las Partes y, por ende, deberían incluirse en las resoluciones o revocarse. La Secretaría está identificando dichas decisiones y preparando las propuestas necesarias para enmendar las resoluciones o adoptar otras nuevas. Cuando se haya finalizado el proceso, en la lista de decisiones sólo quedarán aquéllas que han de aplicarse en un determinado periodo de tiempo. En consecuencia, la Secretaría tiene la intención de proponer que la lista de decisiones se denomine “Directivas de la Conferencia

de las Partes”, a fin de evitar nuevas confusiones sobre los tipos de decisiones que deben incluirse en dicha lista.

7. A fin de establecer prioridades en las tareas a realizar antes de la CdP12, la Secretaría propone abordar cuatro grupos de resoluciones.

a) El primer grupo comprende las resoluciones sobre las que al menos una Parte haya comentado que constituye un problema y las resoluciones sobre las que al menos una Parte haya comentado que no la aplica. En cuanto a éstas, la Secretaría se pondrá en contacto con las Partes interesadas para deliberar si es preciso insertar un cambio en las mismas. Si esas Partes convienen en que es preciso modificarlas, la Secretaría cooperará con ellas para preparar una propuesta para la CdP12. Lo precedente atañe a las siguientes resoluciones:

Conf. 5.11	Definición de la expresión “especímenes preconvencción”
Conf. 8.16	Exhibiciones itinerantes de animales vivos
Conf. 9.9	Confiscación de especímenes exportados o reexportados en violación de la Convención
Conf. 9.21	Interpretación y aplicación de cupos para especies incluidas en el Apéndice I
Conf. 10.2 (Rev.)	Permisos y certificados

b) En la medida de lo posible, la Secretaría preparará asimismo propuestas para enmendar o revocar, según proceda, las siguientes resoluciones (muchas de las cuales se mencionan en el programa de trabajo, donde se presentan las consideraciones de la Secretaría).

Conf. 1.3	Eliminación en determinadas circunstancias de especies incluidas en los Apéndices II o III (considerar la posibilidad de que se revoque)
Conf. 1.5 (Rev.)	Interpretación y aplicación de ciertas disposiciones de la Convención [considerar la posibilidad de que se revoquen los párrafos b) y c)]
Conf. 1.6 (Rev.)	Fauna y flora insulares raras y recolección de animales silvestres para el comercio de animales de compañía (título añadido por la Secretaría) (véase el programa de trabajo)
Conf. 2.10 (Rev.)	Interpretación del Artículo VII (considerar la posibilidad de que se revoque)
Conf. 3.4	Cooperación técnica (considerar la posibilidad de que se revoque)
Conf. 4.22	Pruebas del derecho extranjero (considerar la posibilidad de que se revoque)
Conf. 5.20	Directrices que ha de aplicar la Secretaría al formular recomendaciones en consonancia con el Artículo XV (véase el programa de trabajo)
Conf. 6.5 (Rev.)	Aplicación de la CITES en la Comunidad Económica Europea (considerar la posibilidad de que se revoque – La UE está considerando esta posibilidad)
Conf. 8.2 (Rev.)	Aplicación de la Convención en la Comunidad Económica Europea (CEE) (considerar la posibilidad de que se revoque – La UE está considerando esta posibilidad)

- Conf. 8.22 (Rev.) Criterios adicionales para la creación de establecimientos de cría en cautividad de cocodrilidos
(considerar la posibilidad de que se revoque)
- Conf. 9.7 Tránsito y transbordo
(puede refundirse con otras resoluciones sobre las exenciones)
- Conf. 9.10 (Rev.) Disposición de especímenes comercializados de forma ilícita, confiscados o acumulados
(puede refundirse con la Resolución Conf. 10.7; véase el programa de trabajo)
- Conf. 10.3 Papel de la Autoridad Científica
(véase el programa de trabajo)
- Conf. 10.4 Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica
(considerar la posibilidad de que se revoque)
- Conf. 10.5 Envíos acompañados de carnets ATA y TIR
(considerar la posibilidad de que se refunda)
- Conf. 10.6 Control del comercio de especímenes de recuerdo para turistas
(véase el programa de trabajo; precisa revisión ya que ha dejado de reflejar la práctica en uso) [Estados Unidos ha formulado comentarios sobre esta resolución y, por ende, debe ser consultado]
- Conf. 10.7 Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices
(puede refundirse con la Resolución Conf. 9.10; véase el programa de trabajo)
- Conf. 10.8 Conservación y comercio del oso
(algunas secciones se abordan en la Resolución Conf. 11.3; véase el programa de trabajo)
- Conf. 10.11 Conservación de la hubara
(véase el programa de trabajo)
- Conf. 10.14 Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal
(se ha examinado con Sudáfrica la necesidad de que se revise)
- Conf. 10.19 Medicinas tradicionales
(véase el programa de trabajo)
- Conf. 10.21 Transporte de animales vivos
(véase el programa de trabajo)
- Conf. 11.3 Observancia y aplicación
(cubre algunas partes de otras resoluciones, concretamente las Resoluciones Conf. 11.5, Conf. 11.7, Conf. 11.8, Conf. 11.9 y, por ende, es preciso que se refunda)

c) Por último, la Secretaría preparará propuestas para incluir en las resoluciones los textos de las decisiones que no estén sujetas a limitación temporal.